



310.53
EXP N°080 DE 20 DE ABRIL DE 2015
INFRACCIÓN

1172 - - -

AUTO No

"Por medio del cual se acumulan unos expedientes"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

11 OCT 2024

Que en esta entidad se encuentran los siguientes expedientes con los siguientes radicados: N°080 de 20 de abril de 2015 y 0157 de 14 de marzo de 2017; en los cuales el presunto infractor es la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL – ASODEALPI con NIT 900208460-4, por las actividades de extracción de material de arrastre en el Arroyo el Cedro ubicado en el Corregimiento el Piñal del Municipio de Los Palmitos, sin contar con título minero y licencia ambiental expedida por CARSUCRE.

Que revisadas los referidos expedientes se observa claramente que se trata de dos expedientes de infracción, donde el presunto infractor, el lugar y los hechos constitutivos de infracción son los mismos, por lo que no hay lugar a tramitar los distintos procesos por separado.

Que teniendo en cuenta que el expediente N°080 de 20 de abril de 2015 fue el primer expediente que se aperturó y que se encuentra más adelantado procesalmente, toda vez que se expidió resolución de inicio N°0175 de 26 de febrero de 2021, se procederá a acumular el expediente N° 0157 de 14 de marzo de 2017 en el N° 080 de 20 de abril de 2015, y una vez hecho lo anterior se continuará con la actuación administrativa a que haya lugar.

Que, en virtud del principio de eficacia, a que se refiere el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. (...).

Que el artículo 3º de La Ley 1437 de 2011, establece: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho es viable acumular el expediente N° 0157 de 14 de marzo de 2017 en el N° 080 de 20 de abril de 2015.



310.53
EXP N°080 DE 20 DE ABRIL DE 2015
INFRACCIÓN

1172 ---

AUTO No

"Por medio del cual se acumulan unos expedientes"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

11 OCT 2024

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ACUMULAR el expediente N° 0157 de 14 de marzo de 2017 en el expediente N° 080 de 20 de abril de 2015, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

SEGUNDO: Una vez acumulado el expediente N° 0157 de 14 de marzo de 2017, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto, a la **Asociación de Areneros del Piñal – ASODEALPI** con NIT 900208460-4 a través de su representante legal, en el Corregimiento El Piñal del Municipio de Los Palmitos, Cel: 3017603411 y correo electrónico: asominerosdelpinal@gmail.com. Al momento de la comunicación envíesele copia del presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLES
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támarra	Profesional Especializado S. G	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.